



## Proyecto de Ley

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación*

*Sancionan con Fuerza de Ley:*

### **EXCLUSION DE APOYO ESTATAL A EMPRESAS**

#### **VINCULADAS o UBICADAS**

#### **EN JURISCCIONES NO COOPERANTES O DE BAJA O NULA TRIBUTACION**

**Artículo 1.-** Exclúyese de las medidas de apoyo económico consistente en beneficios tales como transferencias, subsidios, facilidades crediticias y/o en obligaciones emanadas del sistema de seguridad social emitidas en el marco del Decreto 332/2020 y modificatorios y los que se aprueben en el futuro, por el Estado de Emergencia por COVID 19 en los siguientes casos:

- a) Persona humana, jurídica, establecimiento permanente u otra entidad, fideicomiso o figura equivalente, *domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación o ser residente a efectos fiscales en las jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes.*
- b) Persona humana, jurídica, establecimiento permanente u otra entidad, sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, y sus modificaciones; fideicomiso o figura equivalente vinculados o que *tengan algún tipo de participación en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otra estructura jurídica constituida en el exterior y/o que se encuentre radicada o ubicada jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación. Estar controlado directa o indirectamente por los accionistas de las jurisdicciones que figuran en la lista de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, hasta el beneficiario final efectivo.*

- c) Persona humana, jurídica, establecimiento permanente u otra entidad, sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, y sus modificaciones; fideicomiso o figura equivalente que durante los últimos tres (3) ejercicios contables hayan realizado pagos o transferencias a *otra estructura jurídica constituida en el exterior y que se encuentre radicada o ubicada jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.*
- d) Control directo o indirectamente de filiales o poseer establecimientos permanentes en jurisdicciones que figuran en la lista *de No cooperantes o de baja o nula tributación.*
- e) Compartir la propiedad con empresas de jurisdicciones que figuran en la *lista de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.*

A fin de verificar el cumplimiento de la norma que prescribe la ausencia de vínculos con las jurisdicciones que figuran en la lista de jurisdicciones no cooperantes la autoridad de aplicación deberá verificar que no sólo los accionistas inmediatos, sino también el propietario final y todas las demás empresas de la misma propiedad no sean residentes fiscales en esa jurisdicción ni estén constituidas con arreglo a sus leyes.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo la elaboración, actualización y publicación anual de la Lista Única de Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación y la correspondiente a las Jurisdicciones No Cooperantes conforme a la normativa vigente juntamente con un Informe de Evaluación.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, dictará las disposiciones administrativas pertinentes a fin de cumplimentar los efectos de la presente ley.

**Artículo 4°.-** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta días corridos desde su promulgación.



**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los gobiernos de todo el mundo están luchando para rescatar sus economías con enormes paquetes de estímulo en medio de la crisis del coronavirus. El presente proyecto tiene por objeto privar a cualquier empresa registrada en un paraíso fiscal del beneficio de la ayuda estatal por la Emergencia sanitaria del Covid 19.

La fuga de capitales, la evasión fiscal y el lavado de dinero están vinculados y constituyen una de las formas más usadas de extraer la riqueza desde los países en desarrollo. Este tipo de operatoria que se profundiza a comienzos de los años setenta, a partir de la disponibilidad de créditos para los países en vías de desarrollo a bajas tasas de interés, mantuvo hasta nuestros días. Las divisas ingresadas por préstamos desde los países desarrollados a través de la venta de bonos o préstamos de organismos como el FMI, Banco Mundial; son apropiadas por un grupo pequeño a través de instrumentos financieros para luego rápidamente reenviarlas al exterior sin registrar esas operaciones, evadiendo impuestos y aprovechando reglamentaciones débiles, origen del vínculo entre aumento de activos financieros no declarados en el exterior y el aumento de la deuda externa en países en desarrollo.

La forma más desarrollada de fuga y evasión es la que se conduce a través de las empresas de baja o nula tributación conocidas como off shore.

Dado que la elusión fiscal a través de paraísos fiscales supone un claro menoscabo de las condiciones de justa competencia es fundamental incluir criterios necesarios para sostener a las empresas en la emergencia según su grado de responsabilidad fiscal.

Las guaridas fiscales, conocidas erróneamente como “paraísos fiscales”, son territorios que permiten a personas humanas y jurídicas eludir normas, leyes y regulaciones. Entre las características que exhiben esas jurisdicciones se destaca la baja o nula tributación que, mediante normas específicas internas, garantizan la opacidad de las transacciones, con la ausencia absoluta de registros, formalidades y controles. El elevado grado de opacidad impide estimar las fortunas que se administran a través de la red global de guaridas fiscales. Otra característica particular es la extraterritorialidad, refiere a que el objeto no puede cumplirse dentro de la jurisdicción de origen.



De esta forma, se considera que no es justo que empresas que desvían beneficios a paraísos fiscales se puedan beneficiar de medidas de apoyo económico.

Se entiende por *jurisdicción no cooperante* conforme al artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado Decreto 824/2019) aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el presente artículo deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por Decreto N° 862/19, Reglamentación de la Ley de Impuesto en su artículo 24 se determinan 95 jurisdicciones no cooperantes en los términos del artículo 19 texto ordenado por Decreto 824/2019, que aprueba el texto Ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Conforme al Artículo 20 del Decreto N° 824/2019, las *Jurisdicciones de baja o nula tributación*, deberán entenderse referidas a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esta ley. Por Artículo 25 del Decreto 862/2019 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias se establece:- A los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la ley, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

En los artículos 26 y 27 están referidos a las a) *Operaciones con exportadores o importadores de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación* y b) *De las transacciones con personas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos y figuras equivalentes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación*, respectivamente.

En tal sentido, resulta pertinente que el Poder Ejecutivo realice la elaboración, actualización y publicación anual de la Lista Única de Jurisdicciones de Baja o



Nula Tributación y de las Jurisdicciones No Cooperantes junto con un Informe de Evaluación.

La apertura financiera y las reformas de mercado realizadas en Argentina en las últimas décadas (dictadura cívico-militar, década de los '90, gobierno de Mauricio Macri) construyeron un proceso de gradual captura institucional del Estado por parte de los principales grupos económicos. Durante la gestión de gobierno de Cambiemos, esa captura fue llevada al extremo, al punto que los actores del poder económico pasaron a ocupar, sin mediaciones, los lugares de decisión en el Estado, ejerciendo una influencia directa en la implementación de políticas públicas y la distribución de recursos económicos y sociales.

Cabe ser destacado conforme a la información disponible, el extendido uso de complejas estructuras societarias utilizadas principalmente para la fuga de capitales y el lavado de dinero. La extracción de divisas y ganancias financieras conocidas a través de los Panama Papers, Swiss Leaks, Paradise Papers, Bahamas Leaks o Luxleaks y denuncias como las de Hernán Arbizu, ex asesor de la Banca Morgan para el Cono Sur, presentada en 2008; la denuncia presentada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el marco de la publicación de las cuentas no declaradas de residentes argentinos en el HSBC de Ginebra; el detalle de las cuentas de residentes argentinos en el banco BNP Paribas, encontrado en 2010; la lista suministrada por el expresidente del BCRA Hernán M. Pérez Redrado sobre las personas físicas y jurídicas que compraron moneda extranjera en 2008 y 2009 por montos superiores a los US\$ 100.000 (personas) o los US\$ 300.000 (empresas); entre otros, pusieron en evidencia la existencia de una industria dedicada a montar diversas estructuras societarias conformadas mediante entramados multijurisdiccionales que incluyen sociedades en guaridas fiscales y jurisdicciones opacas con el objetivo de ocultar la identidad de los verdaderos dueños de las empresas y explotar zonas grises en las legislaciones.

En Panamá Papers, 270 firmas offshore aparecieron asociadas a la Argentina, y más de 1.200 ciudadanos argentinos fueron identificados como directivos u accionistas en guaridas fiscales.

Las 4040 cuentas de argentinos, ocultas en el HSBC de Ginebra, son parte de uno de los casos más importantes de evasión de historia de la banca global. Argentina resultó séptimo entre los más afectados, sobre un total de 203 países, por la cantidad de ciudadanos con cuentas "secretas", grupos económicos locales quedaron nuevamente expuestos como protagonistas de la fuga y la evasión, a través de empresas y de personas propietarias y/o vinculadas (gerentes y



directivos). Una investigación de la AFIP conducida por Mercedes Marcó Del Pont, originada en un acuerdo de intercambio de información tributaria con los estados miembros de la OCDE gestionado en 2014, dejó al descubierto que un importante grupo de contribuyentes ocultó al fisco más de U\$S 2.600 millones en 950 cuentas radicadas fuera del país, con un mínimo de un millón de dólares cada una, y que no habían sido declaradas al fisco argentino. De esos contribuyentes, 700 no habían admitido poseer activo alguno en el extranjero o directamente no habían presentado liquidación de Bienes Personales como si no llegaran al mínimo para su pago.

Recientemente, por la crisis del Coronavirus, Francia no rescatará a las empresas registradas en paraísos fiscales, siguiendo los pasos de Dinamarca y Polonia. El ministro de Finanzas de Francia, Bruno Le Maire, ha anunciado a la emisora France Info el 23 de abril que las empresas registradas o con filiales en paraísos fiscales no podrán optar al paquete de rescate de 110.000 millones de euros del Gobierno. "No hace falta aclarar que si una empresa tiene su sede fiscal o sus filiales en un paraíso fiscal, aclaro contundentemente, no podrá beneficiarse de las ayudas financieras del Estado". "Hay reglas que deben seguirse. Si te has beneficiado del tesoro del Estado, no puedes pagar dividendos y no puedes volver a comprar acciones", "Y si tu sede está ubicada en un paraíso fiscal, es evidente que no puedes beneficiarte de la ayuda pública".

Por otra parte, el primer ministro de Polonia, Mateusz Morawiecki, a comienzos de abril del año en curso, aclaró que las grandes empresas que quisieran beneficiarse de una parte del fondo de rescate de su Gobierno, de unos 6.000 millones de dólares (más de 5.500 millones de euros), tenían que pagar impuestos a las empresas nacionales. "Acabemos con los paraísos fiscales, que son la pesadilla de las economías modernas".

Asimismo, en Dinamarca un comunicado del Ministerio de Finanzas señaló: "Las empresas con sede en paraísos fiscales, de acuerdo con las directrices de la UE, no pueden recibir subvenciones". De los 110.000 millones de euros del paquete francés, 4.000 millones de euros se han reservado para empresas de nueva creación con dificultades, y otros 20.000 millones de euros para empresas más grandes como Air France.

Por su parte, Bélgica también condiciona su ayuda pública a las empresas para imponer garantías. El proyecto de ley de Alexander de Croo discutido en la Cámara a comienzos de mayo fue apoyado por la mayoría de los partidos políticos, convirtiendo a Bélgica en el cuarto país de la Unión Europea en vincular las condiciones fiscales con x Ayuda pública destinada a empresas en el contexto de la crisis sanitaria. Para utilizar el apoyo estatal, las empresas no deben distribuir un dividendo este año, no pueden recomprar acciones propias y no





pueden llevar a cabo una reducción de capital. Tampoco pueden vincularse a un paraíso fiscal. La gran mayoría de los partidos políticos representados en la cámara han indicado claramente que la evasión fiscal es intolerable.

El mensaje para las empresas que evitan impuestos es claro: si no contribuyen con su parte justa a los ingresos del gobierno, no pueden contar con la solidaridad del contribuyente". Esta condición estipula que las compañías que tienen participaciones directas en subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales, y las compañías que realizan pagos a entidades ubicadas en paraísos fiscales, están excluidas de la nueva ayuda pública, a menos que haya una actividad económica real. Para definir qué estado se considera un paraíso fiscal, el texto hace referencia a la lista negra belga de paraísos fiscales. "Esta legislación es más ambiciosa que otras leyes similares adoptadas en otros lugares de Europa.

Por su parte, el Parlamento Europeo a través de una Resolución(2020/2616(RSP) de 17 de abril de 2020, sobre la acción coordinada de la Unión para luchar contra la pandemia de COVID 19 y sus consecuencias (2020/2616(RSP) establece en el punto 34: "Insiste en que las instituciones de la Unión y los Estados miembros se aseguren de que las ayudas financieras públicas concedidas a las empresas para combatir los efectos económicos de la COVID-19 se concedan únicamente si la financiación se utiliza en beneficio de sus empleados, y si las empresas beneficiarias se abstienen de pagar bonificaciones a sus directivos, practicar la evasión fiscal, abonar dividendos o de recomprar valores mientras reciban dicho apoyo".

Recientemente la Comisión Europea ha dado libertad a los gobiernos de la UE para que salgan al rescate de las empresas mas golpeadas por la pandemia, sea con avales, subvenciones o mediante la nacionalización parcial o total. [https://www.elespanol.com/invertia/empresas/20200409/bruselas-permite-gobiernos-capital-empresas-golpeadas-covid/481202851\\_0.amp.html](https://www.elespanol.com/invertia/empresas/20200409/bruselas-permite-gobiernos-capital-empresas-golpeadas-covid/481202851_0.amp.html).

No obstante recomienda que se excluya de estas ayudas a las empresas que tengan vínculos con países que figuren en la lista de la UE de países no cooperadores a efectos fiscales, las empresas condenadas por delitos financieros graves como fraude financiero, corrupción o impago impuestos y obligaciones en materia de seguridad social, entre otros.

El objetivo es proporcionar orientación a los Estados miembros sobre como establecer condiciones para la percepción de apoyo financiero que impidan el uso indebido de fondos públicos y refuercen las salvaguardias contra los abusos fiscales en toda la UE, en consonancia con la legislación de la Unión. La coordinación de las restricciones en materia de ayuda financiera por parte de los estados miembros evitaría desajustes y distorsiones en el mercado único.



Para proteger a los contribuyentes honrados, la Comisión también recomienda excepciones a estas restricciones, cuya aplicación debe hacerse en condiciones estrictas. Aunque mantengan vínculos con países y territorios no cooperadores a efectos fiscales según la lista de la UE, las empresas deben poder acceder a la ayuda financiera en determinadas circunstancias. Este podría ser el caso, por ejemplo, de las empresas que demuestren haber abonado un impuesto adecuado en el Estado miembro durante un determinado periodo de tiempo (por ejemplo, los últimos tres años) o que acrediten una presencia económica real en el país de la lista. Se aconseja a los Estados miembros que introduzcan sanciones adecuadas para disuadir a los solicitantes de facilitar información falsa o inexacta.

Los Estados miembros también deben acordar requisitos razonables para que las empresas demuestren que no tienen vínculos con países y territorios no cooperadores a efectos fiscales según la lista de la UE. La recomendación sugiere principios para ayudar a los Estados miembros en este ámbito.

Por otra parte, los Estados miembros habrán de informar a la Comisión de las medidas que aplicarán para cumplir la recomendación adoptada hoy, en consonancia con los principios de buena gobernanza de la UE. La Comisión publicará un informe sobre el impacto de esta recomendación en un plazo de tres años.

Asimismo, recientemente en nuestro país por Disposición Administrativa N° 591/2020 se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en el inciso 1.5 entre otros temas que no podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

La fuga de capitales durante el gobierno de Cambiemos sumó 86 mil millones de dólares, de acuerdo al Informe emitido por el Banco Central de la República Argentina, resaltando el agravante de su elevado nivel de concentración en unos pocos actores económicos: el 1 por ciento de las empresas (853) adquirió en forma neta 41.124 millones de dólares, mientras que en el caso de las personas humanas el 1 por ciento de los compradores (66.930) acumuló 16.200 millones en compras netas durante el período.

En el caso de las empresas y fondos comunes de inversión, 8.527 personas jurídicas demandaron 51.742 millones de dólares para fuga, o el 92,9% de los montos totales adquiridos por empresas). La concentración es menor entre las



personas físicas: más de seis millones de personas compraron el 36% del total de ese sector, y 67.000 personas el 22%.

En 2015-2019, la fuga de capitales se triplicó respecto al período anterior. Incluso durante la primera etapa de auge de ingreso de capitales, la formación de activos externos de los residentes alcanzó los 41.100 millones de dólares. En la etapa de aceleración de salida de capitales, a partir de mayo de 2018, alcanzó los 45.100 millones. Asimismo, el informe señala que "las estadísticas respecto de lo ocurrido en el mercado de cambios ratifican que la fenomenal deuda externa contraída en el período tuvo como correlato principal una caudalosa formación de activos externos. Lejos de utilizarse en favor de la superación de los problemas estructurales del país, su principal uso fue el financiamiento de un régimen de especulación y valorización financiera".

De esta manera se confirma la tesis del economista Eduardo Basualdo, los ciclos políticos de la última dictadura militar, de la década del '90 y del macrismo se caracterizaron por un mismo patrón: endeudar para fugar.

Recientemente el diario financiero Financial Times (FT) publicó un editorial en el cual admitió la necesidad de que los Gobiernos lleven adelante reformas radicales, que reviertan la dirección política prevaleciente en las últimas cuatro décadas y adopten un rol activo en la economía, advirtiendo que la redistribución del ingreso volverá a estar en la agenda y los impuestos sobre la renta y la riqueza tendrán que estar presentes, reflejando de esta manera las tensiones que existen en esta globalización desigual.

Se calcula que en el mundo existe un total de 12 trillones de dólares registrados en empresas off shore. La mayor parte de estas entidades dedicadas a la promoción de la fuga y facilitación de la evasión se encuentran según especialistas en la materia en Suiza, Holanda, Luxemburgo, Hong Kong, Bermudas, el Reino Unido y Singapur, donde se radica el 85% de estas entidades.

Las mediciones de los especialistas calculan que en la República Argentina el monto total fugado en el exterior es de alrededor de U\$S 500 mil millones, algo más que el PBI actual del país. La salida de capitales, entendida como expatriación de ahorro doméstico, afecta la recaudación al disminuir la base imponible, pero especialmente reduce las posibilidades de inversión, afectando las perspectivas de desarrollo nacional. Asimismo, en nuestro país, se evade aproximadamente el 5,1% del PBI, es decir 21.000 millones de dólares a valores de 2018, situando a la Argentina en el tercer puesto mundial de mayor evasión fiscal y sextuplicando a valores de países como Uruguay y Bolivia.



Consideramos que es necesario garantizar que la ayuda estatal otorgada a las empresas afectadas por la crisis del coronavirus se distribuya con principios éticos, velando por la ejemplaridad de los comportamientos fiscales de las empresas que apoya, introduciendo principios que incorporen criterios de responsabilidad fiscal que promueva el crecimiento económico y la mejora en la calidad de vida de millones de argentinos.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.